
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 29 de diciembre de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: Donny Fernández.

Abogado: Lic. Gregory Gómez.

Recurrido: Pablo Abreu Silverio.

Abogado: Lic. Freddy E. Peña.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de julio de 2017
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Donny Fernández, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1275303-3, con domicilio de elección en la avenida 27 de Febrero núm. 462, sector Mirador Norte, del Distrito Nacional, contra la sentencia relativa al expediente núm. 549-05-07374, de fecha 29 de diciembre de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Gregory Gómez, abogado de la parte recurrente, Donny Fernández.;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General Adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de enero de 2007, suscrito por el Dr. Gregory Gómez, abogado de la parte recurrente, Donny Fernández, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1ro. de febrero de 2007, suscrito por el Licdo. Freddy E. Peña, abogado de la parte recurrida, Pablo Abreu Silverio;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de noviembre de 2007, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 3 de julio de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, y a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez Blanco, juezas de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario interpuesto por el señor Donny Fernández contra la empresa Lala, S.A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, dictó el 29 de diciembre de 2006, la sentencia relativa al expediente núm. 549-05-07374, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Ordena como al efecto ordenamos el sobreseimiento de oficio de la presente venta en pública subasta, por puja ulterior, iniciada a persecución del señor Donny Fernández, en perjuicio de la razón social LALA, S.A., por los motivos expuestos;

Considerando, que la parte recurrente propone como medios de casación los siguientes: “**Primer Medio:** Falta de motivación; **Segundo Medio:** Contradicción de Criterio; **Tercer Medio:** Violación 708, 709 y 710 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación a los artículos 718 y siguientes del Código de procedimiento Civil”;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada se advierte, que la misma fue dictada con motivo de una demanda incidental incoada por el señor Pablo Abreu Silverio contra la compañía Lala, S. A., Luis Arambilet, Donny Fernández y Marianela de la Cruz, intentada en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por el señor Donny Fernandez contra la empresa Lala, S. A., donde solicitó el sobreseimiento de la venta por puja ulterior de la parcela núm. 140 del Distrito Catastral núm. 15 del Distrito Nacional con el certificado de título núm. 80-8317 y sus mejoras; el fundamento de la referida demanda es sobreseer la venta por puja ulterior del inmueble hasta tanto la Suprema Corte de Justicia decida sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Bolívar 46, S. A., sobre la sentencia núm. 37-04 que anuló el título que sirvió de base a la transferencia a favor de Lala, S. A, pedimento que fue acogido por la sentencia ahora impugnada en casacion;

Considerando, que según se comprueba en el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Suprema Corte de Justicia, consta que contra la sentencia núm. 37-04 del 26 de febrero de 2004 emitida por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, fue intentado un segundo recurso de casación decidido mediante la sentencia núm. 43 de fecha 5 de septiembre de 2012, por las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, que, en consecuencia, la causa que dio origen al sobreseimiento ordenado por el Juez de Primer Grado con motivo de la venta por la puja ulterior ha cesado, de lo cual resulta que el presente recurso de casación contra el fallo impugnado carece de objeto, en tal sentido, no ha lugar a estatuir sobre el mismo;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, por carecer de objeto, sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Donny Fernández, contra la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2006, dictada el 29 de diciembre del 2006, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de julio de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmados: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez Blanco

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, secretaria general, que certifico.